

SOLICITUD DE EMISIÓN DE GARANTÍA

Fecha de la Solicitud ____/____/____ Número de Garantía: _____

TIPO DE GARANTÍA

☐ PARTICIPACIÓN
 ☐ CUMPLIMIENTO
 ☐ PAGO ANTICIPADO
 ☐ OTRO: _____

A FAVOR DE:	POR CUENTA DE:
	(Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)
POR ORDEN DE:	PARA GARANTIZAR:
(Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)	

Monto: _____.

Fecha límite de validez: ____/____/____ (dd-mmm-yy).

Reclamaciones máximo de vigencia: _____ días a partir del _____ inclusive.

Reclamaciones Parciales: ☐ Permitidos ☐ No Permitidos

DOCUMENTO REQUERIDO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA

(Documento exigido en caso de requerimiento de pago, o detalles adicionales)

COMPROMISO DEL ORDENANTE O SOLICITANTES

En virtud de la obligación contraída por mi representada con el aquí beneficiario, acudimos ante ustedes con el fin de constituir garantía de pago a primer requerimiento, para la cual nos comprometemos a suscribir a su satisfacción los documentos que requiera el Banco, (en lo sucesivo), así como a cancelar el pago que el Banco eventualmente realizará en razón de esta garantía o parte de ella, así como los gastos, comisiones e intereses relacionados.

Esta solicitud expresa en detalles los únicos términos de la garantía y no se considerará en manera alguna modificada, enmendada o ampliada por ningún otro documento o instrumento mencionado aquí o del cual se haga referencia presente o futura.

Queda claro que el Banco, es ajeno a la relación que mantenemos con el beneficiario y en consecuencia el Banco, queda liberado de toda responsabilidad por el pago realizado al beneficiario de esta garantía.

En caso de que el beneficiario haga efectiva esta garantía, nos constituimos deudores del Banco hasta por la suma pagada por éste, y nos comprometemos a reintegrar dicha suma a favor del Banco a requerimiento, debiendo tenerse como prueba del desembolso la simple manifestación del Banco en este sentido. Para el caso de mora en el reintegro del pago efectuado por el Banco reconoceremos intereses moratorios correspondientes a la tasa de interés vigente para operaciones comerciales que determine el Banco, para comprobar la tasa de interés moratoria vigente bastará la simple manifestación del Banco.

El recibo de la presente solicitud por parte del Banco no significa aprobación, la que se otorgará una vez realizado el estudio correspondiente. Esta Garantía Bancaria está sujeta a las Reglas Uniformes Relativas a las Garantías a Primer Requerimiento URDG758, entendiéndose por incorporadas todas las enmiendas que de tiempo en tiempo se realicen a las misma.

Por último, autorizamos al Banco a debitar nuestra cuenta en concepto de comisiones, gastos o intereses.

Los términos y condiciones al reverso son parte integral de esta solicitud y son aceptados por su firmante.

Al agradecerles su atención a la presente nos es grato suscribirnos atentos y seguros servidores

FIRMAS Y SELLOS

Nombre del firmante y Razón Social

Firma autorizada y cédula

Oficial de Cuenta Caja de Ahorros (Nombre, No. De Colaborador y Sello)

Se confirma debida diligencia vigente de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente y programa de actualización de datos e información del Banco.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDOS DE GARANTÍAS

1. Toda vez que aquí se mencione el término "Banco" se refiere exclusivamente a las sucursales de CAJA DE AHORROS en la República de Panamá y "Crédito" a la Garantía. Considerando que CAJA DE AHORROS ha emitido su Garantía sustancialmente de acuerdo con la explicación que aparece al anverso, este acuerdo obligará al Solicitante con relación a cualquier acción que tome el Banco de acuerdo con tal aumento, extensión u otra modificación.

Queda entendido que ni el Banco, ni sus agentes locales o en el extranjero serán responsables en cuanto a la forma, validez, suficiencia, exactitud, autenticidad o alcance legal de los documentos que deban relacionarse con mencionado Crédito, ni en cuanto a la descripción, la cantidad, el peso, calidad, estado del embalaje, la entrega, el valor o la existencia real de la propiedad o mercaderías representados por documentos, y/o arribo de la mercancía descrita en tales documentos. El Banco tampoco asume ninguna obligación ni se responsabiliza por las consecuencias de la demora y/o extravío en tránsito de cualquier despacho, cartas o documentos, ni en cuanto al retraso, mutilación o errores que puedan producirse en la transmisión de cables, telegramas o télex, ni en cuanto a los errores de interpretación o traducción de los términos técnicos.

2. El Banco no será responsable por los daños, pérdidas u otras consecuencias que sufra el Solicitante o el Beneficiario a causa de trastornos, demoras, fallas o inhabilidad en los servicios bancarios o por disposiciones, leyes, órdenes u otros actos de las autoridades panameñas o del exterior o cuando el Banco, por guerra, motines, insurrecciones, conmoción civil, incendios, inundaciones, dificultades laborales o cualquiera otra causa fuera de su control, por la cual deba suspender o reducir, total o parcialmente, sus servicios por un tiempo determinado, en ciertos días de trabajo y el Solicitante asume todos los mencionados riesgos.

El Banco recibirá una comisión a la tasa que el Banco determine de tiempo en tiempo, todos los gastos y costos pagados o incurridos por el Banco en conexión con el Crédito incluyendo interés, desde la fecha de pago de nuestro corresponsal hasta la fecha de reembolso de parte del solicitante a la tasa vigente para Préstamos Comerciales.

Así mismo y en adición a las comisiones, honorarios y otras sumas pagaderas por el Solicitante con relación a esta solicitud, la apertura de la Garantía, expedición, entrega, negociación o pago de la misma o de los giros o aceptaciones que se libren o acepten o se entienda librados o aceptados en relación con dicha Garantía, el Solicitante pagará a el Banco, a su requerimiento, aquellas sumas que el Banco a su sola discreción determine sean necesarias para compensarle por cualquier costo que se cause con motivo de la apertura o vigencia de dicha Garantía, y que resulte por aplicación de una orden de la autoridad (de jure o de facto) o cualquier ley o reglamento, ya sea nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá o de cualquier otro país, que le sea aplicable al Banco y en virtud la cual se le imponga cualquier requisito de reserva, gravamen, capitalización u otro similar relacionado con la Garantía, ya sea que estén o no vigentes a la fecha de la apertura de la Garantía.

Para todos los giros y/o aceptaciones giradas bajo, o que se implica como giradas bajo dicha Garantía el solicitante por este medio acepta reembolsar al Banco como sigue:

1. En caso de cada giro a la vista, reembolsar al Banco en sus oficinas a requerimiento.
 - a. En moneda legal de los E.E.U.U. de América en la cantidad pagada en tales giros cuando sea en moneda de los E.E.U.U. de América.
 - b. O el equivalente en dólares americanos, a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco en esa fecha, si la Garantía es en moneda extranjera distinta al dólar americano; en ambos casos adicionando comisión, interés y gastos del Banco, tal como en ambos se indica
2. En caso de cada aceptación, al vencimiento, pagar al Banco en sus oficinas
 - a. En moneda de los E.E.U.U. de América la cantidad señalada cuando esté en dólares de los E.E.U.U. de América
 - b. O el equivalente en dólares americanos; a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco en esta fecha, si la Garantía es en moneda extranjera distinta al dólar americano además de comisión, interés y gastos del banco, tal y como se indica arriba, pero en ningún caso no más tarde de cinco días antes del vencimiento de cualquier aceptación hecha bajo dicha Garantía. Toda vez que aquí se mencione el término "Banco" se refiere exclusivamente a las sucursales de CAJA DE AHORROS en la República de Panamá y "Crédito" a la Garantía.

El Solicitante se responsabiliza y asume los riesgos inherentes por cualquier diferencia de cambio, producida por fluctuaciones en los mercados de divisa. Además, conviene y acepta que el Banco queda autorizado a cargar a la cuenta o a las cuentas del Solicitante, la totalidad o cualquier parte de las sumas requeridas para cumplir las obligaciones del Solicitante bajo esta Garantía.

El Solicitante conviene pagar por su cuenta y reembolsar al Banco, en caso de que éste pagase, todos y cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras, incluyendo multas, recargos o intereses, si los hubiese, de la República de Panamá o cualquier otra jurisdicción o autoridad nacional, que se causen o impongan con motivo o por razón de esta solicitud de apertura de la Garantía o de la emisión, entrega, negociación o pago de la Garantía o de los giros o aceptaciones que se expiden o se entiendan emitidos bajo dicha Garantía.

3. Los derechos y obligaciones de las partes aquí estipuladas, excepto en la medida en que expresamente aquí se estipule lo contrario, se regirán e interpretarán de acuerdo a las leyes correspondientes de la República de Panamá.

4. Ni el Banco ni sus corresponsales asumirán responsabilidad alguna porque la contratación de los seguros y reaseguros que cubren la mercancía, de alguna manera constituya violación o incumplimiento de los artículos 26 y 110 y además pertinentes a la ley No. 59 de 29 de julio de 1996 por la que, entre otras cosas, se reglamenta las operaciones de las compañías de seguro: así como del artículo 16, y además pertinentes de la Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996 por la que, entre otras cosas, reglamenta las operaciones de reaseguros de la República de Panamá y las modificaciones, si existieran, de ambas leyes.

El Solicitante se obliga liberar de toda responsabilidad al Banco, a sus trabajadores, agentes y cesionarios, y a mantenerlos a todos ellos plenamente indemnes de pérdidas, perjuicios o daños, patrimoniales o de otra clase, que sufran o puedan sufrir como consecuencia del hecho de que el Banco aparezca como consignatario de la mercancía o del furgón o del contenedor que conduzca aquella, según sea el caso; por pérdida, perjuicios o daños que no sean resultado directo y personal de dolo o de culpa grave del Banco o de sus trabajadores. Sin afectar la generalidad de lo anterior, el solicitante indemnizará al Banco, a sus trabajadores, agentes y cesionarios por pérdidas, perjuicios o daños que les pudiera resultar de la aplicación de los artículos Octavo y Undécimo del Decreto No. 15 (del 2 de mayo de 1984) de los Artículos 8 y 41 de la ley No. 30 de 1984 o de otra disposición similar que cree alguna responsabilidad a cargo al Banco por el hecho de aparecer como consignatario de la mercancía, por la contratación de pólizas de seguro o de reaseguros en violación o en incumplimiento de aparecer como consignatario de la mercancía, o por la contratación de pólizas de seguro o de reaseguro en violación o incumplimiento de los artículos 26 y 110, y otros pertinentes, de la Ley No. 59 (del 29 de julio de 1996) o del artículo 16, y otros pertinentes, de la Ley No. 63 (del 19 de septiembre de 1996). La Indemnización cubrirá todos los gastos, pérdidas, perjuicios y daños, incluidos los gastos de abogados y los judiciales en que tengan que incurrir los beneficiarios de esta cláusula de indemnización para salvar su responsabilidad. El importe de tales gastos, perjuicios, pérdidas y daños podrá ser cargado directamente por el Banco a cualquiera de las cuentas o de los créditos que el Solicitante tenga con el Banco a su nombre o a nombre de cualquier empresa afiliada.